

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", a través de apoderada judicial, en contra de YEISON FERNANDO QUITIAN QUIROGA y ALVEIRO MARÍN QUIROGA, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas procesales. A la demanda se allega como título valor el pagaré N° 049-0071-003404212 suscrito el 27 de agosto de 2019, el que reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de los demandados de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados YEISON FERNANDO QUITIAN QUIROGA y ALVEIRO MARÍN QUIROGA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", identificada con el NIT. 804.009.752-8, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 049-0071-003404212 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$8.963.271), por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por los demandados el 10 de octubre de 2020.

1.2. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.264.878) que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 2.20%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma contenida en el numeral 1.1., del 11 de octubre de 2020 al 22 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), y por los que se causen a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la misma, atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presente las tasas de interés.

Ejecutivo Singular
Radicado 2021-00029
Demandante: Financiera Comultrasan.
Demandado: Yeison Fernando Quitian Quiroga y Alveiro Marín Quiroga

1.3. Sobre el pago de las costas y gastos de la cobranza judicial se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCUO 002 DE LA CIUDAD DE PUENTE NACIONAL-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd52240dbbe891da46225c2d9aa5f489b9654e986cc4a2049ab8aac1236b033e

Documento generado en 05/05/2021 04:16:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**